

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C.****VS.****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE NO. IN-103/2013.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013****México, D. F. a 19 de agosto de 2013**

RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de marzo de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.
--

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León, del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T43-2013, convocada para la adquisición de lentes intraoculares con inventario cero para atender necesidades del almacén delegacional del periodo de marzo a diciembre del 2013; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio 208001150900/0275/2013 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1824/2013 de fecha 26

de marzo de 2013, informó que la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, traería como consecuencia un perjuicio directo al derechohabiente, así como a los trabajadores del Instituto, ya que no se podrían atender las necesidades en lo que respecta al uso de lentes intraoculares, por lo que solicita se tenga a bien no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-T43-2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2389/2013 de fecha 29 de abril de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR035-T43-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 208001150900/0275/2013 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1824/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, manifestó que el fallo se emitió el día 08 de marzo de 2013; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2388/2013 de fecha 29 de abril del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 208001150900/0286/2013 de fecha 29 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de mayo de 2013, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1824/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013

- 3 -

precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 6.- Por proveído de fecha 29 de julio del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C., en su escrito de fecha 21 de marzo de 2013 en su carácter de inconforme, así como las del área convocante que adjuntó a su Informe Circunstanciado de fecha 29 de abril de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4040/2013 de fecha 29 de julio de 2013, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por escrito de fecha 07 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 13 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T43-2013, de fecha el 08 de marzo de 2013.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la Junta de Aclaraciones se modificó el requerimiento solicitado, derivado de ello la convocante desecha la propuesta de su representada, bajo el argumento de que se tiene diferente requerimiento, pero sin establecer la debida motivación, solo argumentando que su propuesta no es solvente, que su mandante no consideró las aclaraciones a la convocatoria, en lo que respecta a los mínimos y máximos, sin embargo esto no es un motivo que afecte la solvencia de la propuesta, ya que se estableció un precio unitario conforme a lo solicitado en las bases.-----

Que dicha omisión no afecta la solvencia de la misma, ya que de manera clara se estableció en su propuesta la forma a cotizar como se solicitó en la convocatoria y de acuerdo a la descripción del bien, aunado a que su propuesta es la más baja.-----

Que derivado del fallo, la convocante en forma incorrecta y derivado de un supuesto dictamen técnico, establece que la propuesta de su representada no es aprobada pues carece de TIJERA CORNEAL TIPO CASTROVIEJO y PINZA BISHOP solicitadas para la presente licitación y refirmado en la junta de aclaraciones, sin embargo, dicha apreciación es incorrecta, ya que su representada entregó todas y cada una de las muestras del instrumental requerido según consta en el acuse de recibo de fecha 28 de febrero del 2013.-----

Que la convocante no establece en el fallo el nombre de la persona que emite el dictamen y solo se limita a manifestar que se emite dicho dictamen por parte del área médica, sin establecer el cargo, nombre de quien suscribe dicho dictamen, como es solicitado en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que de la revisión cualitativa que se llevó a cabo al soporte documental presentado por la empresa inconforme como parte de su propuesta técnico-económica para la licitación se desprende que para la clave 060.506.3627.02.01 presentó propuesta técnica-económica en el anexo número 10, donde se aprecia la cantidad mínima de 533 y máxima de 1,381; siendo que en la junta de aclaraciones a las bases en el apartado de aclaraciones generales a las bases se actualizó el requerimiento mínimo de 811 y máximo de 2,031, incumpliendo el inconforme con dicho requerimiento al citar las cantidades antes citadas.-----



Que el ahora inconforme realizó confesión expresa en su escrito de inconformidad al citar lo siguiente: *"mi representada no considero las aclaraciones a la convocatoria, en lo que respecta a los mínimos y máximos"*, de lo anterior se desprende que el mismo afirma no haber considerado la modificación efectuada en el acta de la junta de aclaraciones, la cual forma parte de las bases, actualizándose así desechamiento de su proposición, ya que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones. -

Que del escrito mediante el cual apporto el material quirúrgico la inconforme, señala que entregaba el renglón 16 y 19 TIJERA CASTROVIEJO CURVA PARA CORNEA UNIVERSAL y PINZA BISHOP C/Y SIN DIENTES 0.3, una vez que el especialista el Dr. José Tulio Puente de la Garza, realizó la inspección al material aportado por el ahora inconforme determinó que dicho instrumental no era aprobado ante la omisión de aportar tijera castroviejo curva para cornea universal y pinza bishop c/y sin dientes 0.3, por tal motivo el instrumental ofertado no fue aprobado al carecer por lo requerido por esta convocante. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de julio de 2013, por su propia y especial naturaleza se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

A).- Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 21 de marzo de 2013, que obran a fojas 014 a la 139 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de credencial para votar número 0733058931225, expedida a favor del [REDACTED] por el Instituto Federal Electoral; Registro Federal de Contribuyentes expedido a favor de la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C., por el Servicio de Administración Tributaria; Escritura Pública número 137 de fecha 01 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Estado de Coahuila; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR035-T43-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2013; Acta de Fallo de la licitación en comento de fecha 08 de marzo de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 04 de marzo de 2013; la presuncional Legal y Humana y la instrumental de actuaciones. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de abril de 2013 visibles a fojas 194 a la 409, del expediente en que se actúa, consistentes en: reporte de disponibilidad presupuestal de fecha 21 de febrero de 2013; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR035-T43-2013; Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de febrero de 2013; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 04 de marzo de 2013; Acta de Fallo de la licitación en comento de fecha 08 de marzo de 2013; oficio de fecha 06 de marzo de 2013; propuesta de las empresas SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C., así como CD que contiene convocatoria y las diversas actas de la licitación que nos ocupa y propuestas de las empresas SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C. -----



V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 21 de marzo de 2013, relativas a: *"La convocante de manera equivocada, desecha la propuesta de mi representada en primer término porque se tiene diferente el requerimiento, pero sin establecer la debida motivación solo argumentando que mi propuesta no es solvente, es de advertirse, que mi representada no considero las aclaraciones a la convocatoria, en lo que respecta a los mínimos y máximos, sin embargo esto no es un motivo que se afecte la solvencia de la propuesta ya que se estableció como precio unitario conforme a lo solicitado en las bases y de acuerdo al punto número 6.3 de la convocatoria..., Es decir dicha omisión no afecta la solvencia de la misma, ya que de manera clara se estableció en mi propuesta la forma de cotizar como se solicitó en la convocatoria y de acuerdo a la descripción, aunado que mi propuesta es la más baja de entre los demás participantes, tomando en cuenta el bien ofertado..."*, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., en el acto de fallo de fecha 8 de marzo de 2013, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente a lo solicitado en el acto de la junta de aclaraciones llevada a cabo el 26 de febrero de 2013, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.
..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente la relativa al Acta levantada con motivo de la celebración del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 8 de marzo de 2013, visible a fojas 282 a la 286, que al efecto remitió la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante bajo las razones siguientes: -----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL...

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 36, 36Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este evento de fallo de Licitación Pública, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, cantidad, precio y monto de asignación:



CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR035-T43-2013

PROVEEDOR	CLAVE	MARCA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO								
20 20 VISION OCULAR LASER, S.C.	060.50 6.3627. 02.01	EYECON	<p>DE LA REVISIÓN CUALITATIVA LLEVADA A CABO AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA 20 20 VISION OCULAR LASER, S.C., COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICO - ECONÓMICA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESPRENDE EN LO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA LO SIGUIENTE:</p> <p>PARA LA CLAVE 060.506.3627.02.01 PRESENTA PROPUESTA TECNICA - ECONOMICA EN EL ANEXO NUMERO 10 (DIEZ), DE DONDE SE APRECIA LAS CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS SIGUIENTES:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD MINIMA</th> <th>CANTIDAD MAXIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>553</td> <td>1381</td> </tr> </tbody> </table> <p>EN LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES, EN EL APARTADO DE "ACLARACIONES GENERALES A LAS BASES" SE ACTUALIZA EL REQUERIMIENTO MINIMO Y MAXIMO, COMO SE MUESTRA EN EL CUADRO SIGUIENTE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANTIDAD MINIMA</th> <th>CANTIDAD MAXIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>811</td> <td>2,031</td> </tr> </tbody> </table> <p>CABE DESTACAR, QUE EN EL DICTAMEN TECNICO A LA REVISION DE LAS MUESTRAS AL INSTRUMENTAL, SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, POR PARTE DEL AREA MEDICA, SE TIENEN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> EL INSTRUMENTAL OFERTADO POR LA EMPRESA 20 20 VISION LASER, S.A. DE C.V. NO ES APROBADO PUES CARECE DE TIJERA CORNEAL TIPO CASTROVIEJO Y PINZA BISHOP SOLICITADAS PARA LA PRESENTE LICITACION Y REAFIRMADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES. <p>POR LO ANTERIOR, SE DESECHA LA CLAVE ENLISTADA POR LAS QUE PARTICIPA LA EMPRESA AL RESULTAR NO SOLVENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; ASÍ COMO LOS NUMERALES 4.- JUNTA DE ACLARACIONES INCISO D), 9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, ULTIMO PARRAFO, ESTO ES:</p> <p>4. JUNTA DE ACLARACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. <p>9 - CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS</p> <p>EN EL ULTIMO PARRAFO,</p> <p>NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO NO COTICE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES REQUERIDOS POR PARTIDA.</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida. 	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	553	1381	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	811	2,031
CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA										
553	1381										
CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA										
811	2,031										

LAS DEMAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO



De lo que se advierte que la propuesta de la hoy inconforme fue descalificada porque el licitante no observó la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, en cuanto al requerimiento mínimo y máximo para la clave 060.506.3627.02.01, así como por no haber exhibido las muestras del instrumental correspondiente a TIJERAS CASTRO VIEJO y PINZA BISHOP, solicitadas en la presente licitación, incumpliendo con lo establecido en la junta de aclaraciones, específicamente con las aclaraciones generales a la convocatoria; por lo que se actualiza la causal de descalificación prevista en los incisos A) y B), del punto 10 de la Convocatoria, relativo a que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de su incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, también cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

Desechamiento que se encuentra ajustado a la normatividad que rige a la materia, toda vez que respecto al primer motivo de descalificación, del contenido de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de febrero de 2013, visible a fojas 270 a la 275 de los autos administrativos, que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2013, se desprende lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO** DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NUEVO LEÓN, SITO EN AVE. MANUEL L. BARRAGÁN 4850 NORTE C. P. 64260, COL. HIDALGO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA **JUNTA DE ACLARACIONES** A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NUMERO **LA-019GYR035-T43-2013**, PARA LA ADQUISICION DE LENTES INTRAOCULARES, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 08 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO CUATRO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION.

"DICE:

ANEXO UNO "A"

REQUERIMIENTO DE LENTES POR UNIDAD

NUM	UNIDAD	LOCALIDAD	DIRECTOR	MINIMO	MAXIMO
1	HGZMF 2	MONTERREY	DR. ARTURO LOPEZ LARA	13	33
2	HGZ 4	GUADALUPE	DR. GERARDO QUINTANILLA VAZQUEZ	44	110
3	HGZME 6	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DR. ALEJANDRO LOPEZ VILLARREAL	88	220
4	UMAA 7	SAN PEDRO, GARZA GARCIA	DR. JOAQUIN SANTIAGO CASTRO	35	88
5	HGZ 11	MONTEMORELOS	DR. FAUSTIMO ESTRADA GONZALEZ	18	44
6	HGSMF 17	MONTERREY	DRA. ROSALIA MARTINEZ ALATORRE	25	61
7	HGZ 33	MONTERREY	DR. LUIS GUILLERMO JUAREZ MARTINEZ	176	440
8	UMAA 56	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DR. JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ	44	110
9	HGZ 67	APODACA	DR. JESUS HERIBERTO RUIZ TORREZ	110	275
TOTALES				553	1,381

"DEBE DECIR:

ANEXO UNO "A"

REQUERIMIENTO DE LENTES POR UNIDAD

NUM.	UNIDAD	LOCALIDAD	DIRECTOR	MINIMO	MAXIMO
------	--------	-----------	----------	--------	--------

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

EXPEDIENTE No. IN-103/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013

- 9 -

1	HGZMF 2	MONTERREY	DR. ARTURO LOPEZ LARA	60	120
2	HGZ 4	GUADALUPE	DR. GERARDO QUINTANILLA VAZQUEZ	100	244
3	HGZME 6	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DR. ALEJANDRO LOPEZ VILLARREAL	88	220
4	UMAA 7	SAN PEDRO, GARZA GARCIA	DR. JOAQUIN SANTIAGO CASTRO	35	88
5	HGZ 11	MONTEMORELOS	DR. FRANCISCO JAVIER LOPEZ TUXPAN	18	44
6	HGSMF 17	MONTERREY	DRA. ROSALIA MARTINEZ ALATORRE	180	490
7	HGZ 33	MONTERREY	DR. LUIS GUILLERMO JUAREZ MARTINEZ	176	440
8	UMAA 65	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	DR. JUAN CARLOS GARCIA MARTINEZ	44	110
9	HGZ 67	APODACA	DR. JESUS HERIBERTO RUIZ TORREZ	110	275
TOTALES				811	2,031

De la referida documental se advierte que en el acto de la junta de aclaraciones, quedó establecido en el apartado de las aclaraciones generales que el requerimiento solicitado por la convocante se modificaba respecto de las cantidades mínimas y máximas para quedar de la manera siguiente: cantidad mínima 811 y máxima de 2,031, modificación que inobservó, la empresa inconforme, ya que del contenido de su propuesta técnica-económica, visible a foja 351 del expediente en el que se actúa, se lee lo siguiente:-----

**CONVOCATORIA**LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS
No. LA-019GYR035-T43-2013
LENTES INTRAOCULARES**PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA**

NUMERO DE LICITACION PÚBLICA No: LA-019GYR035-T43-2013

			FECHA	DÍA	MES	AÑO
NOMBRE DEL LICITANTE : 20 20 VISION OCULAR LASER, S.C.			04	03		2013
R.F.C. YVV1009018N4	FABRICANTE	DISTRIBUIDOR	X			
DOMICILIO : PABLO MONGAYO #117 COL. COLINAS DE SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L.						
TELÉFONO (81) 8346 2424	FAX (81) 8346 2424	CORREO ELECTRONICO info@provisiorlaser.com.mx / ruzf1@hotmail.com	NÚMERO DE PROVEEDOR (ISS EN PRE) En trámite			

PARTIDA	CLAVE(S) A (14 DÍGITOS)	DESCRIPCION	PRES	MARCA Y PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE CON SU RFC	NUMERO REGISTRO SANITARIO	PRECIO UNITARIO	CANT. MINIMA	CANT. MAXIMA	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
1	060.506.3627.0201	Lente intraocular. clave 060.506.3627.02.01 genérico. Lente intraocular de material, dimensiones y dioptrías según las necesidades del paciente. Con la finalidad de recibir ofertas de productos que garanticen la calidad de los servicios médicos, se requieren que los lentes rígidos cumplan como mínimo de las siguientes características y especificaciones: Lente intraocular de cámara posterior de una sola pieza de polimetilmetacrilato, diámetro total de 13 milímetros y diámetro óptico de 6.0 milímetros.	PZA.	EYEKON ORIGEN: E.U.A.	EYEKON MEDICAL, INC.	0371 C 2003 SSA	\$2155.17	503	1381	\$1'256,465	\$2'976,280
PORCENTAJE DEMANDA MINIMA Y MÁXIMA PROPUESTA									100 %		
SUB TOTAL										\$1'256,465	\$2'976,280
I. V. A.										\$ 204,036	\$ 476,216
TOTAL										\$1'460,501	\$3'452,496

LOS BIENES QUE CONTIENE LA PRESENTE COTIZACION, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACION SOLICITADA EN EL ANEXO NUMERO (UNO) DE ESTA CONVOCATORIA.

- (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- LOS PRECIOS DEBERAN SER FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

DR. RAMIRO GARZA ZUNIGA

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013

- 10 -

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER S.C., no tomo en cuenta las modificaciones realizadas por la convocante en el acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 26 de febrero de 2013, puesto que en su propuesta no consideró las cantidades mínimas y máximas que fueron modificadas en el referido acto, elaborando su propuesta con la información primigenia de la licitación, dejando de observar las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Precepto legal que dispone que cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie no observo el inconforme al momento de elaborar su propuesta, puesto que elaboró su propuesta sin considerar las cantidades mínimas y máximas requeridas por la convocante. -----

Asimismo cabe señalar que el incumplimiento en estudio es reconocido por la empresa inconforme al establecer en su escrito inicial lo siguiente: "...es de advertirse, que *mi representada no considero las aclaraciones a la convocatoria, en lo que respecta a los mininos y máximos, sin embargo esto no es un motivo que se afecte la solvencia de la propuesta ya que se estableció como precio unitario conforme a lo solicitado en las bases y de acuerdo al punto número 6.3 de la convocatoria...*, Es decir dicha omisión no afecta la solvencia de la misma, ya que de manera clara se estableció en mi propuesta la forma de cotizar como se solicitó en la convocatoria y de acuerdo a la descripción...". Declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013

- 11 -

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto se tiene que la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., reconoce y acepta expresamente que al momento de elaborar su propuesta no observó las modificaciones efectuadas en el Acto de la Junta de Aclaraciones, consistente en ofertar las cantidades mínimas y máximas que originalmente se habían establecido como requerimiento de la convocante, toda vez que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, en virtud de que fue hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que el hoy inconforme reconoce y acepta expresamente que no dio cumplimiento a lo establecido en las aclaraciones generales de la Junta de Aclaraciones, en cuanto a observar los montos mínimos y máximos. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS", que indica: -----

Séptima Época

No. Registro: 241625

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

68 Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis

Página....17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, **cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar. Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.**

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente ~~no haber dado cumplimiento a la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones~~, situación que esta autoridad comprobó con los documentos que conforman su propuesta, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando. -----

Ahora bien, por cuanto hace al argumento establecido por el accionante en el sentido que: "...mi representada no considero las aclaraciones a la convocatoria, en lo que respecta a los mínimos y máximos, sin embargo esto no es un motivo que se afecte la solvencia de la propuesta ya que se estableció como precio unitario conforme a lo solicitado en las bases y de acuerdo al punto número 6.3 de la convocatoria..." sobre el particular es de señalarse que el punto 6.3 de la convocatoria, establece lo siguiente: -----

"6.3. PROPOSICION ECONÓMICA:

La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 10 (diez), el cual forma parte de las presentes bases.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

*Los precios ofertados por los licitantes, permanecerán fijos durante la vigencia del contrato.
..."*

De cuyo contenido se advierte que la proposición económica deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal y el importe mínimo y máximo total de los bienes ofertados, importes que se deben obtener considerando las cantidades mínimas y máximas de los bienes solicitados, y en el caso que nos ocupa las cantidades señaladas en su propuesta económica son distintas a las mínimas y máximas requeridas, perdiendo de vista la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., que el precio unitario es independiente de las cantidades mínimas y máximas, pues son éstas las que los licitantes se comprometen a surtir a la convocante, por lo tanto al no haber observado las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de Aclaraciones si afecta la solvencia de su propuesta, en virtud de que dicha propuesta permite que la Convocante tenga certeza y seguridad de lo que le están ofertando y en su caso hacer exigible al licitante que resulte adjudicado sobre el cumplimiento a lo ofertado, lo que no podría suceder en el caso del hoy inconforme puesto que no oferta las cantidades mínimas y máximas requeridas por la convocante y para resultar adjudicado de la Licitación que nos ocupa es requisito indispensable cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la Convocatoria, más aún porque la propuesta económica constituye un requisito fundamental y total que permite dar certeza y seguridad a las dependencias y entidades de que el suscriptor de la misma, cumplirá con todos y cada uno de los ofrecimientos que realiza en los términos y condiciones que se solicitan, y es de tal importancia lo asentado en la propuesta que



ello permitirá a las entidades y dependencias, trasladar las obligaciones en ellas contenidas, al clausulado del contrato adjudicado al concursante ganador.-----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la Propuesta de la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fecha 8 de marzo de 2013, observó las causales de desechamiento contenidas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- C) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

.....

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

En este orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

..."

**"Artículo 26. ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., en su escrito de inicial y que no se analizaron en el considerando V, consistentes en: *"Que derivado del fallo, la convocante en forma incorrecta y derivado de un supuesto dictamen técnico, establece que la propuesta de su representada no es aprobada pues carece de TIJERA CORNEAL TIPO CASTROVIEJO y PINZA BISHOP solicitadas para la presente licitación y refirmado en la junta de aclaraciones, sin embargo, dicha apreciación es incorrecta, ya que su representada entrego todas y cada una de las muestras del instrumental requerido según consta en el acuse de recibo de fecha 28 de febrero del 2013,..."* y *"... la convocante no establece en el fallo el nombre de la persona que emite el dictamen y solo se limita a manifestar que se emite dicho dictamen por parte del área médica, sin establecer el cargo, nombre de quien suscribe dicho dictamen, como es solicitado en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", ... la convocante no establece en el fallo el nombre de la persona que emite el dictamen y solo se limita a manifestar que se emite dicho dictamen por parte del área médica, sin establecer el cargo, nombre de quien suscribe dicho dictamen, como es solicitado en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público",* toda vez que aún y cuando dichos motivos de inconformidad resultaran fundados en nada le beneficiaría a la empresa accionante, al haberse acreditado un incumplimiento, de acuerdo con lo valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, en el que quedó plenamente demostrado que la Convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, al desechar la propuesta de la empresa inconforme, sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-103/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4437 /2013

- 15 -

- VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa 20 20 VISIÓN OCULAR LASER, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR035-T43-2013, convocada para la adquisición de lentes intraoculares con inventario cero para atender necesidades del almacén delegacional del periodo de marzo a diciembre del 2013. ----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] Representante Legal de la empresa VISIÓN OCULAR LASER, S.C., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y



glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, o en su caso por la empresa en su carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel I. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64260, Monterrey, Nuevo León, Tel: 0181 83514973, Fax: 0181 83115645.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prof. Rafael Ramírez No. 1950 Oriente, C.P. 64010, Monterrey Nuevo León- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.

MCCHS*HAR*CAMS

